FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1364/2022-RRC

MÁXIMA: PRECEDENTE CONTRADICTORIO/ La importancia de precedente contradictorio, deviene del objetivo y fin del recurso casacional; toda vez, que el más alto Tribunal de Justicia del Estado, tiene la tarea u objetivo de unificar o uniformar la jurisprudencia nacional, con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes inmersas en un proceso judicial, asegurando la aplicación uniforme de la ley y por ende la efectivización del principio de igualdad y la tutela judicial efectiva

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista impugnado incurrió en falta de fundamentación y congruencia, respecto a la denuncia de que la Sentencia omitió la motivación intelectiva de cada uno de los jueces al momento de emitir su voto que respalde la decisión de absolver al acusado, vulnerando el derecho al debido proceso en sus elementos de motivación, fundamentación y congruencia; señala también que ingresó en contradicción con los AASS 420/2015-RRC de 29 de junio, 539/2015-RRC-L de 31 de agosto y 791/2015-RRC-L de 6 de noviembre.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "Conforme a lo extraído precedentemente se advierte que, interpuesto el recurso de apelación, el recurrente denunció una defectuosa valoración de la prueba, cuyos fundamentos fueron identificados por esta Sala en el acápite II.2. y descritos de manera literal en el presente acápite para su análisis. La respuesta que emite el Tribunal de alzada en relación al citado agravio, se encuentra distinguido y extraída en este apartado, entonces mal se podría hablar de una omisión de pronunciamiento, conforme el Auto de admisión lo tiene como parte del reclamo identificado; ahora bien, conforme al recurso de casación y Auto de admisión, se denuncia una escasa fundamentación y falta de control por el de alzada a momento de resolver el defecto de Sentencia previsto por el numeral 6 del art. 370, de lo cual se advierte que, el Tribunal de alzada al resolver el agravio identificado, emitió una respuesta conforme a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, precisando que, la teoría del Ministerio público con relación a la primera declaración de la víctima, cambió notoriamente con la declaración en la audiencia de juicio oral; debido a que, según identifica el Tribunal de alzada, en la Sentencia se niega que el acusado habría intentado abusarla y que además no se contó con elementos de prueba que permitieron razonar a que la víctima fue obligada o coaccionada a cambiar de versión. En este sentido, el Tribunal de apelación identifica las dos versiones de la prueba de cargo, precisando que se le dio credibilidad a la atestación prestada en juicio, no obstante esta Sala Penal, constata que si bien el Auto de Vista impugnado, resuelve la denuncia formulada en el recurso de apelación restringida, concluyendo que la Sentencia se encuentra debidamente fundamentada, fáctica, analítica o intelectiva y

jurídicamente, sus fundamentos no cumplen con lo previsto en el acápite IV. 2, pues si bien los Vocales se remiten al razonamiento empleado por el Tribunal de Juicio, no emiten un razonamiento propio que denote un análisis y control de la Sentencia en relación al agravio denunciado, declarando improcedente el motivo de apelación con afirmaciones genéricas, incumpliendo con el deber de realizar un análisis iter lógico que evidencien si el Tribunal de Juicio realizó una correcta o incorrecta valoración de las pruebas cuestionadas, teniendo en cuenta la normativa convencional, constitucional y legal, relativa a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y cuya observancia debe ser efectuada por los Tribunales del país. En consecuencia, por los argumentos anteriormente expuestos, al evidenciarse una fundamentación escasa y no haber realizado el control de la Sentencia con relación a la defectuosa valoración de la prueba, bajo los parámetros expuestos con anterioridad, resulta evidente que el Tribunal de alzada contradijo el precedente invocado..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Requisitos

RESTRICTOR:

El precedente contradictorio a invocarse

PRECEDENTE:

Auto Supremo 791/2015-RRC-L de 6 de noviembre. Auto Supremo 420/2015-RRC de 29 de junio, Auto Supremo 539/2015-RRC-L de 31 de agosto. Auto Supremo 791/2015-RRC-L de 6 de noviembre .

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Fundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora